

Artículo 33 de la Ley de Fomento Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo (2000)

Esta ley fue aprobada por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y publicada en el Periódico Oficial del Estado el lunes 13 de marzo del año 2000, manteniendo como objetivo regular la naturaleza, integración y funciones de la Casa de las Artesanías del Estado de Michoacán de Ocampo.

En dicho artículo se estipula que “El titular del Poder Ejecutivo a través de la Casa de las Artesanías [...] apoyará el rescate, prevención, fomento y desarrollo de la artesanía michoacana, privilegiando el respeto a las diferencias culturales de sus creadores, la libre determinación de las comunidades y organizaciones, y la conservación de los ecosistemas en el aprovechamiento de los insumos para la producción”.

Este artículo se encuentra dispuesto en el Capítulo X, correspondiente al apartado “Del Proceso Productivo Artesanal”.

Fuente: Casa de Las Artesanías de Michoacán, 2011 [Versión elaborada para esta publicación].

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.